

I.3.9. Acuerdo 10/CG de 28-02-25 por el que se aprueba la modificación de los criterios a aplicar para la admisión por continuación de estudios en la Universidad Autónoma de Madrid (Admisión por traslado).

Elevada a este Consejo de Gobierno, por el Vicerrector de Estudios de Grado de esta Universidad, propuesta de modificación de los criterios para la admisión por continuación de estudios de la Universidad Autónoma de Madrid con el objeto de clarificar ciertas cuestiones y adaptarlo a la normativa vigente; tras la aprobación de la misma en la Comisión de Estudios de Grado en su sesión de 18 de febrero de 2025, oído el Consejo de Estudiantes; este Consejo de Gobierno, tras el oportuno debate y deliberación, **ACUERDA** la aprobación de la modificación de los criterios para la admisión por continuación de estudios de la Universidad Autónoma de Madrid y de su texto refundido resultante, al amparo de los artículos 3 l) y 46.2. b) y ñ) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 4 k) y 86.3 de los Estatutos de la UAM, 2.1.6 a) del vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la UAM, 15, 18, 20 y 23 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y 3.5., 7, 44 y 45 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.


El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco a fecha de firma electrónica. La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	378/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



ANEXO**MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS A APLICAR PARA LA ADMISIÓN POR CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (ADMISIÓN POR TRASLADO).**

(Aprobado en Comisión de Estudios de 12 de abril de 2010 y modificado para adaptación normativa en 2014 y en Comisión de Estudios de 18 de febrero de 2025 y Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2025)

Artículo único. Aprobación de los criterios a aplicar para la admisión por continuación de estudios en la Universidad Autónoma de Madrid (Admisión por traslado). Se aprueba el texto refundido por el que se modifican los criterios a aplicar para la admisión por continuación de estudios de la Universidad Autónoma de Madrid (Admisión por traslado).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Quedan derogados los Criterios a aplicar para la admisión por continuación de estudios en la Universidad Autónoma de Madrid (Admisión por traslado), aprobados por acuerdo de la Comisión de Estudios de fecha 12 de abril de 2010, así como su posterior modificación aprobada por acuerdo de la Comisión de Estudios de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

CRITERIOS A APLICAR PARA LA ADMISIÓN POR CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (ADMISIÓN POR TRASLADO).

Artículo 1.- Procedimiento para la admisión por continuación de estudios universitarios españoles: De conformidad con el artículo 44 del *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*⁴.

⁴ Artículo 44. Cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales españoles.


1. El Rector o la Rectora de la universidad, de acuerdo con los criterios que, a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad, resolverá las solicitudes de plazas presentadas por estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad o en otros estudios universitarios oficiales españoles, a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad o estudios universitarios oficiales españoles a los que no se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, deberán participar en el procedimiento general de admisión.

3. La adjudicación de plaza en otra universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, que deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que la persona interesada acredite haber sido admitida en otra universidad.

4. Para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que se vean en la obligación de cambiar de residencia por motivos deportivos, se tomarán las medidas necesarias para que puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.10 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	379/442



Podrán solicitar ser admitidos en enseñanzas universitarias oficiales de grado, quienes se encuentren en estas dos situaciones:

- **Estudiantes con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras universidades españolas que deseen ser admitidos en estudios oficiales de grado de la UAM (igual o diferente estudio).**
- **Estudiantes con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la UAM que deseen ser admitidos en diferentes estudios a los cursados.**

Y que cumplan los siguientes requisitos:

- **Haber superado al menos 30 créditos de formación básica del ámbito de conocimiento del grado al que se pretenda acceder⁵**
- **Acreditar una nota de admisión vigente al Grado igual o superior a la nota de corte del curso académico anterior en los estudios solicitados, salvo en los Grados sin problemas de concurrencia competitiva.**

Las solicitudes de estudiantes que no reúnan estos dos requisitos serán desestimadas.

Aquellos estudiantes que soliciten la admisión por esta vía también podrán presentar la solicitud en el proceso general de admisión del Distrito Universitario de Madrid. En el supuesto de que se obtenga plaza en el proceso general de admisión se anulará la solicitud de admisión por continuación de estudios.

La admisión dará lugar al cierre y traslado del expediente desde el estudio, facultad o universidad de procedencia.

La presentación de las solicitudes se realizará en la secretaria de las facultades o escuelas conforme al procedimiento que tengan establecido, dentro del plazo máximo marcado en el [calendario de matrícula](#).

CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN

Las solicitudes de estudiantes que cumplan los requisitos citados, y deseen ser admitidos en las titulaciones oficiales de grado de nuestra Universidad, en las que se produzca una situación de concurrencia competitiva por esta vía de admisión, serán ordenadas y resueltas conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:


$$CF = 0,5 \times Ca + 0,35 \times Ce + Cs$$

donde:

CF es la calificación final de admisión.

⁵ Hasta la adscripción a los ámbitos de conocimiento -o la denominación finalmente adoptada- de la totalidad de los títulos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 5ª del Real Decreto 822/2021-, las menciones a los citados ámbitos se entenderán referidas a la rama de conocimiento en los casos en que proceda

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	380/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



Ca es la calificación de admisión vigente del estudiante al grado solicitado, de 5 a 14 puntos. En el caso de acceso por Titulado universitario, mayores de 25 o mayores de 45, se hará la conversión sobre 10 puntos, teniendo en cuenta que 7 puntos será el máximo posible y 3,5 el mínimo.

Ce es la media ponderada de acuerdo con el RD 1125/2003 del expediente académico universitario de los estudios de origen, de 5 a 10 puntos.

Cs es el valor asignado en función del número de créditos superados, de 1 a 3,5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Entre 31 y 60 créditos superados, 1 punto.
- Entre 61 y 75 créditos superados, 1,75 puntos.
- Entre 76 y 120 créditos superados, 2,75 puntos.
- A partir de 121 créditos superados, 3,5 puntos.

En caso de empate en la calificación final se tendrá en cuenta:

- Mayor número de créditos de formación básica superados. A igual número de créditos de formación básica, se priorizará el mayor número de créditos superados de obligatorias y en segundo lugar de optativas.
- Mejor expediente académico, en el caso de igual número de créditos superados.
- Otras circunstancias, debidamente acreditadas, que justifiquen el cambio solicitado (cambio de residencia, motivos de salud, profesionales,....).

En todo caso, y conforme a lo regulado en punto 4 del artículo 44 del Real Decreto 534/2024, tendrán especial atención, las solicitudes de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que se vean en la obligación de cambiar de residencia por motivos deportivos, cuando esté debidamente acreditado.

CALIFICACIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITOS Se aplicará lo regulado en el artículo 6 de la Normativa sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Autónoma de Madrid:

- Se arrastrará la calificación obtenida en los reconocimientos de créditos. En su caso, se realizará media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino.
- En todos los supuestos en los que no haya calificación, se hará constar APTO y no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.


Artículo 2.- Procedimiento para la admisión por continuación de estudios: Estudios universitarios extranjeros:

De conformidad con el artículo 45 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión⁶ podrán solicitar ser

⁶ **Artículo 45. Admisión de estudiantes con estudios universitarios.**

1. En los procedimientos de admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles, las universidades podrán tener en cuenta la nota media de los estudios cursados con anterioridad u otros procedimientos que establezcan a tal efecto.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	381/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



admitidos en enseñanzas universitarias oficiales de grado, aquellos/as estudiantes extranjeros/a a quienes no se le haya concedido la homologación o equivalencia y se les reconozca al menos 30 ECTS, debiendo acudir al [procedimiento de convalidación parcial de estudios](#).

CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN Las solicitudes de estudiantes que cumplan los requisitos citados, y deseen ser admitidos en las titulaciones oficiales de grado de nuestra Universidad, en las que se produzca una situación de concurrencia competitiva por esta vía de admisión, serán ordenadas y resueltas conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CF = 0,80 \times Ce + Cs$$

donde:

CF es la calificación final de admisión.

Ce es la nota media equivalente proporcionada por el Ministerio, y de acuerdo con el RD 1125/2003, del expediente académico universitario de los estudios de origen, de 5 a 10 puntos.

Cs es el valor asignado en función del número de créditos reconocidos por la UAM, de 0,5 a 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Entre 31 y 60 créditos reconocidos, 0,5 puntos.
- Entre 61 y 75 créditos reconocidos, 1 punto.
- Entre 76 y 120 créditos reconocidos, 1,5 puntos.
- A partir de 121 créditos reconocidos, 2 puntos.

En caso de empate en la calificación final se tendrá en cuenta:

- Mayor número de créditos de formación básica reconocidos. A igual número de créditos de formación básica, se priorizará el mayor reconocimiento de obligatorias y en segundo lugar de optativas.
- Mejor expediente académico, en el caso de igual número de créditos reconocidos.

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros que hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes cumplen los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo 7. La nota media del expediente académico de este estudiantado se obtendrá de acuerdo con las equivalencias establecidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español.


3. El Rector o la Rectora de la universidad resolverá las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS serán resueltas de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

b) Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias establecidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español. El reconocimiento de créditos ECTS en los que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

4. El estudiantado al que se refiere el apartado anterior que no obtenga reconocimiento de, al menos, 30 créditos ECTS podrá acceder a la universidad española en las mismas condiciones que el alumnado sin estudios universitarios procedente de su mismo sistema educativo.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	382/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



CALIFICACIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITOS

Según el [Acuerdo de 25 de octubre de 2004 \(BOE, 15 de marzo de 2005\)](#) del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros: "Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, las Universidades deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional".

[Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros \(universidades.gob.es\)](http://universidades.gob.es)

RESERVA DE PLAZAS

Se reservará un cupo sobre la oferta de plazas aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, **con un mínimo de un 2 por 100 de las plazas** para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, y **un mínimo de un 1 por 100 de plazas** para estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España y que deseen ser admitidos en esta Universidad. En todo caso, las plazas vacantes de cada uno de los cupos, se podrá traspasar y cubrir con solicitudes del otro. Anualmente, se deberá establecer una propuesta de plazas para su aprobación en la Comisión de Estudiantes, que podrá superar estos porcentajes mínimos.

Finalmente, las plazas que no sean cubiertas por este procedimiento pasarán a engrosar el cupo general.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	383/442

